



## **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LUIS HERNANDO SERNA CASTAÑEDA  
Demandados: CRISTIAN CAMILO MONSALVE URIBE

-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

-MUNICIPIO DE ENTRERRIOS ANTIOQUIA

-ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL MAGDALENA MEDIO ANTIOQUEÑO

-CORPORACION AMBIENTAL Y DE INGENIERÍA COLOMBIANA CAICO

-R&M INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.

Llamado en Gtía.: LIBERTY SEGUROS S.A.

Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00428-00

Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Se agrega al proceso el correo recibido por esta dependencia judicial para el proceso de la referencia, el 29 de abril de 2024 por medio del cual anexa, el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia y el poder otorgado por la representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. quien fue integrada a la Litis bajo la figura jurídica de llamado en garantía; a la abogada MARISOL RESTREPO HENAO, y se proceda con la notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

Es por lo anterior que LIBERTY SEGUROS S.A. quien actúa como llamado en garantía, se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme el poder allegado al proceso de la referencia.

Para representar judicialmente a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., se le reconoce personería para actuar, a la doctora MARISOL RESTREPO HENAO abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 480493, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder ya citado.

Dicha abogada cuenta con DIEZ (10) DIAS HÁBILES para contestar demanda. La parte llamante allegará a la citada aseguradora el expediente digital en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 61 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 03 de MAYO  
de 2024, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario

